



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 13 de agosto de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "FCC AQUALIA, SA". (2018062271)

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "FCC AQUALIA, SA" (código de convenio 06000982012001), que fue suscrito con fecha 7 de mayo de 2018, de una parte, por el representantes de la empresa, y de otra por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdo Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de agosto de 2018.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



V CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA FCC AQUALIA, SA,
PARA LA CAPTACIÓN, ELEVACIÓN, CONDUCCIÓN,
TRATAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, SANEAMIENTO Y
DEPURACIÓN DE AGUAS POTABLES Y RESIDUALES EN LA
CIUDAD DE BADAJOZ PARA LOS AÑOS 2015-2020.

ÍNDICE

TÍTULO I. CONDICIONES GENERALES.

Artículo 1. Ámbito Territorial.

Artículo 2. Ámbito Funcional.

Artículo 3. Ámbito Personal.

Artículo 4. Ámbito temporal y denuncia del convenio.

Artículo 5. Absorción y Compensación.

Artículo 6. Vinculación a la Totalidad.

Artículo 7. Paz Laboral.

TÍTULO II. COMISIÓN MIXTA PARITARIA.

Artículo 8. Comisión Mixta Paritaria.

TÍTULO III. SUBROGACIÓN CONVENCIONAL.

Artículo 9. Subrogación Convencional.

TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO.

Artículo 10. Organización del Trabajo.

Artículo 11. Jornada Laboral.

Artículo 12. Calendario Laboral y Horarios.

Artículo 13. Flexibilidad Interna Negociada.

Artículo 14. Vacaciones Anuales Retribuidas.

Artículo 15. Horas Extraordinarias.

Artículo 16. Permisos Retribuidos y Reducción de jornada.

**TÍTULO V. CONTRATACIÓN LABORAL Y PERIODO DE PRUEBA.**

Artículo 17. Tipo de Contratación y periodo de prueba.

TÍTULO VI. ESTRUCTURA PROFESIONAL.

Artículo 18. Clasificación Funcional.

Artículo 19. Factores de Encuadramiento.

Artículo 20. Grupos Profesionales.

Artículo 21. Especialidades.

Artículo 22. Movilidad Funcional

Artículo 23. Permutas

Artículo 24. Movilidad Geográfica

TÍTULO VII. PROMOCIÓN Y FORMACIÓN DE TRABAJADORES.

Artículo 25. Promoción Profesional.

Artículo 26. Formación Profesional.

TÍTULO VIII. ESTRUCTURA RETRIBUTIVA Y RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 27. Incrementos Salariales.

Artículo 28. Estructura Retributiva.

A. Salario Base.

B. Complementos Salariales.

C. Pluses Extra salariales.

A - Salario Base.

Artículo 29. Salario Base.

B - Complementos Salariales.

Fijos.

Artículo 30. Antigüedad Consolidada.

Artículo 31. Pagas Extraordinarias.



31.1 Ingreso y cese durante cualquiera de los trimestres.

31.2 Prestación de servicios a tiempo parcial.

Artículo 32. Complemento Puesto de Trabajo.

Artículo 33. Plus de Adaptación.

Variables.

Artículo 34. Plus de Actividad.

Artículo 35. Plus de Nocturnidad.

Artículo 36. Servicio de Disponibilidad por Retén.

Artículo 37. Servicio Corretornos.

Artículo 38. Servicios Especiales (Plus de Sábados, Domingos y Festivos)

Artículo 39. Premio de Permanencia.

Artículo 40. Plus de Conducción.

C - Complementos Extra salariales.

Artículo 41. Quebranto de Moneda.

Artículo 42. Dietas y Kilometraje.

Artículo 43. Suministro de Agua al Personal.

Artículo 44. Ayuda Escolar.

TÍTULO IX. RÉGIMEN ASISTENCIAL Y SALUD LABORAL.

Artículo 45. Régimen Asistencial.

Artículo 46. Enfermedades y Accidentes.

Artículo 47. Seguro de Accidente.

Artículo 48. Equipos de Protección Individual. Vestuario Laboral y Ropa de Protección.

Artículo 49. Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 50. Jubilación Anticipada Parcial y Jubilación Anticipada.



TÍTULO X. PLANES DE IGUALDAD.

Artículo 51. Planes de Igualdad.

TÍTULO XI. REPRESENTACIÓN COLECTIVA.

Artículo 52. Competencias del Comité de Empresa.

Artículo 53. Derechos y Garantías.

53.1 Locales y tableros.

53.2 Horas sindicales.

53.3 Horas delegados de prevención.

53.4 Faltas y Sanciones.

Artículo 54. Secciones Sindicales.

TÍTULO XII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 55. Régimen Disciplinario.

Disposición derogatoria.

Disposición adicional.

ANEXO I. Tablas Salariales 2015.

ANEXO II. Tablas Salariales 2016.

ANEXO III. Tablas Salariales 2017.

ANEXO IV. Tablas Salariales 2018.

ANEXO V. Tablas Salariales 2019.

ANEXO VI. Tablas Salariales 2020.

ANEXO VII. Documento Tipo de Solicitud.

ANEXO VIII. Documento de Intervención.

V CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA FCC AQUALIA, SA,
PARA LA CAPTACIÓN, ELEVACIÓN, CONDUCCIÓN,
TRATAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, SANEAMIENTO Y
DEPURACIÓN DE AGUAS POTABLES Y RESIDUALES EN LA
CIUDAD DE BADAJOZ PARA LOS AÑOS 2015-2020

TÍTULO I
CONDICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito territorial.

El presente convenio Colectivo regula la actividad laboral de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Distribución, Saneamiento y Depuración de Aguas Potables y Residuales que la Empresa FCC Aqualia, SA, desarrolla en sus centros de trabajo de la ciudad de Badajoz y aquellos pueblos afectos a la concesión administrativa suscrita con el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz. Así, como en la explotación del anillo exterior de 42,6 Km. de recorrido que conduce el agua potabilizada desde la Planta de Santa Engracia hasta las poblaciones de Valdebótoa, Gévora, Sagrajas, Novelda, Alcazaba, Pueblonuevo del Guadiana, Guadiana del Caudillo, Valdelacalzada, Talavera la Real, Balboa y Villafranco del Guadiana, denominado según el RDL 9/1998 de 28 de Agosto, como "Mejora del Abastecimiento de Aguas a Badajoz y pueblos de su entorno".

Artículo 2. Ámbito funcional.

El presente convenio Colectivo regulará las condiciones de trabajo entre FCC Aqualia, SA, y sus trabajadores, cuya actividad económica tiene como objeto la gestión y explotación del Ciclo integral del agua según lo establecido en el artículo anterior, esto es:

a) Captación y tratamiento que se desarrolla en las siguientes áreas:

Captación de agua de las distintas fuentes de suministro.

Aducción que consisten en la conducción y transporte de agua hasta las Estaciones de Tratamiento y Depósitos.

Tratamiento del agua para su potabilización.

Tratamiento de agua Residual para la Depuración de la misma.

b) Mantenimiento redes.

Red de abastecimiento de agua potable.

Red de alcantarillado de agua residual.



- c) Gestión de clientes donde se llevan a cabo labores de atención al cliente, esto es, Contrataciones de suministro de agua, Lecturas de contadores de agua, Facturación de consumos y Cobros.
- d) Administración general y contabilidad.
- e) Oficina Técnica donde se elaboran proyectos de obras en general del Servicio de Aguas.

Artículo 3. Ámbito personal.

Lo dispuesto en el presente convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores de FCC Aqualia, SA, incluidos en el ámbito territorial y funcional anteriormente indicado que prestan y presten sus servicios mediante una relación de carácter laboral.

Quedan expresamente excluidos de este convenio aquellos trabajadores subrogados del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y cuya relación laboral se regula por el Acuerdo firmado entre este Ayuntamiento y sus trabajadores.

Artículo 4. Ámbito temporal y denuncia del convenio.

La vigencia del presente convenio Colectivo tendrá una duración de seis años, que quedará comprendido entre los días 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre del año 2020, con la excepción de los puntos en que expresamente se convenga otra cosa. Entrará en vigor en el momento de su firma, no obstante los conceptos económicos aquí pactados se aplicarán con carácter retroactivo en aquellos que expresamente así se recoja, desde 1 de enero 2015.

Finalizado el plazo de vigencia establecido en el párrafo anterior, cualquiera de las partes podrá presentar escrito de Denuncia ante la Comisión Negociadora, que deberá ser inscrito en el Registro de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Extremadura, con un plazo de preaviso mínimo de un mes de antelación a la fecha de su vencimiento inicial, debiendo informar posteriormente esta circunstancia a la otra parte, procediendo tal y como indica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores respecto al proceso negociador.

Denunciado en su caso el convenio colectivo, éste permanecerá en situación de ultractividad hasta el plazo máximo de cuatro años. Transcurrido dicho plazo sin que se haya acordado un nuevo Convenio Colectivo, éste perderá, salvo pacto en contrario, su vigencia y se aplicará el convenio colectivo de ámbito superior.

Si el convenio no se hubiese denunciado, o no se hubiese denunciado dentro del plazo señalado en el apartado anterior, éste se prorrogará de año en año, salvo en materia de incrementos o revisión salarial, manteniéndose por tanto las retribuciones definitivas correspondientes al año 2020.

***Artículo 5. Absorción y compensación.***

Las cantidades económicas establecidas en el presente convenio Colectivo son mínimas, de tal manera que las mejoras económicas ya establecidas y consolidadas se respetarán. La aplicación de futuras disposiciones legales deberá valorarse en su conjunto y en su cómputo anual, quedando compensadas y absorbidas por las condiciones pactadas en este convenio, en tanto éstas consideradas globalmente, no resulten superadas por aquéllas, mejorándose en este caso las condiciones tan solo en cuanto al exceso.

Artículo 6. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en este convenio Colectivo forman un todo único e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en su cómputo anual, no pudiéndose aplicar parcialmente.

Artículo 7. Paz laboral.

Ambas partes se comprometen a mantener la paz laboral durante la vigencia del presente convenio colectivo, manifestando su firme intención de solucionar mediante la Comisión Paritaria cualquier conflicto que pudiera plantearse.

TÍTULO II**COMISIÓN MIXTA PARITARIA*****Artículo 8. Comisión Mixta Paritaria.***

Constitución:

Se constituye una Comisión Paritaria como órgano de vigilancia e interpretación de la aplicación de este convenio, formada por seis miembros, tres de los cuales serán de la representación de la Dirección de la Empresa y los otros tres del Comité de Empresa.

Para su constitución las partes acuerdan reunirse dentro de los treinta días siguientes a la publicación oficial del mismo.

Se acuerda además que ambas partes podrán acudir a las reuniones acompañadas por un asesor con voz pero sin voto.

Domicilio Social:

Su domicilio será el que disponga en cada momento la Empresa durante la vigencia del presente convenio en la localidad de Badajoz, siendo en la actualidad en la c/ Montesinos 28.



Procedimiento y Materias:

Sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a la jurisdicción social, el conocimiento y resolución de las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación del convenio corresponde a la Comisión Paritaria. Dicha Comisión tendrá que actuar con carácter previo al planteamiento de reclamaciones ante la jurisdicción social. Tras tramitársele cualquier reclamación y dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a partir de la fecha que se le dé traslado de la misma, esta Comisión emitirá resolución sobre las materias tratadas.

Las partes de la Comisión Paritaria podrán someter sus discrepancias al Acuerdo Interprofesional sobre solución o sistema extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura (ASEC-EX).

En caso de desacuerdo durante el período de consultas a que se refiere el artículo 82.3 del RDL 2/2015 Ley del Estatuto de los Trabajadores para la no aplicación de las condiciones de trabajo, la empresa y los representantes de los trabajadores se someterán a los procedimientos de mediación establecidos en el Acuerdo Interprofesional sobre solución o sistema extrajudicial de Conflictos laborales se Extremadura (ASEC-EX).

El funcionamiento interno de la Comisión Mixta Paritaria se regirá por el Reglamento que deberá ser actualizado en la primera reunión de esta comisión.

TÍTULO III

SUBROGACIÓN CONVENCIONAL

Artículo 9. Subrogación convencional.

Se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo Sectorial Estatal de Aguas de aplicación.

TÍTULO IV

ORGANIZACIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 10. Organización del trabajo.

La organización del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa respetando los acuerdos incluidos en el presente convenio Colectivo, y teniendo siempre como objetivo el alcanzar el nivel óptimo de productividad y de mejor prestación del servicio público encomendado.

Para ello, es necesaria la mutua colaboración de la Dirección y los Trabajadores, y aún siendo facultad de la Dirección el adoptar cuantos sistemas de trabajo y modernización juzgue precisos con el fin de conseguir el objetivo mencionado, no obstante, informará a los Representantes de los Trabajadores para que éstos puedan hacer las sugerencias que estimen oportunas sobre la marcha del trabajo.

**Artículo 11. Jornada laboral.**

La jornada semanal máxima será de 40 horas de trabajo efectivo y la jornada máxima anual será de 1.698 horas para cada año de vigencia del convenio.

Artículo 12. Calendario laboral y horarios.

El calendario de los días laborales anuales y los horarios de trabajo se establecerán por acuerdo entre la representación de la Dirección de la Empresa y la de los Trabajadores, tomándose en todo caso como base lo dispuesto en los anteriores artículos 10 y 11, pudiendo establecerse el descanso semanal obligatorio en cómputo de hasta catorce días.

Se fija durante todo el año la jornada intensiva o continuada para todos aquellos Trabajadores que presten sus servicios en los departamentos de saneamiento, laboratorio y albañilería.

Para aquellos trabajadores que desarrollen sus funciones en departamentos en los que se realicen trabajos meramente administrativos o de oficina, quedará establecida la jornada de trabajo de la siguiente forma:

Continuada: Desde mediados de abril hasta mediados de octubre, el horario será de 08:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

Partida: Durante los siguientes períodos, desde el día dos de enero hasta mediados de abril y desde mediados de octubre hasta el día treinta de diciembre, el horario será de 08:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, debiendo cubrir además, cada trabajador, durante dos días a la semana el horario comprendido entre las 16:30 a y las 19:00 horas, tal y como vienen aplicándose y recogándose en las plantilla anuales.

Para los demás la Dirección de la Empresa fijará la jornada de trabajo en función de las características y necesidades intrínsecas del propio servicio (jornada continuada, partida o a turnos), tal y como ya está establecida en la actualidad. Cada trabajador perteneciente a ese servicio concreto conocerá mediante planilla que tipo de jornada y turno deberá realizar.

Se establece de mutuo acuerdo entre la dirección de la Empresa y los Representantes de los Trabajadores un horario de feria por la festividad de San Juan de la localidad de Badajoz, para los trabajadores que presten sus servicios en las oficinas sitas en la calle Montesinos, número 28 de Badajoz, así como para aquellos de otros departamentos que realicen trabajos meramente administrativos o de oficina.

Se establecen veinte minutos de descanso durante la jornada laboral, considerándose este tiempo como si fuera de trabajo efectivo para el cómputo de la misma.

El calendario laboral anual de los Centros de Trabajo, se elaborará con la participación de los Representantes de los Trabajadores, según lo expresado, será expuesto en el tablón de



anuncios de cada Centro de Trabajo durante el mes de Enero de cada año, previamente firmado por la representación de la Empresa y la de los trabajadores.

Artículo 13. Flexibilidad interna negociada.

A fin de contribuir a la flexibilidad interna de la Empresa para favorecer su competitividad en el mercado y, en especial, dar una mejor respuesta a la prestación del servicio público que realiza, la jornada de trabajo podrá ser modificada o distribuida de forma irregular por la dirección de la Empresa conforme a su competencia exclusiva de organización del trabajo, en un porcentaje mínimo y máximo de hasta un 10 % equivalente a 168 horas de flexibilidad de la jornada de trabajo en cómputo anual, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores.

Los cambios de jornadas que se produzcan por circunstancias sobrevenidas o conocidas por la empresa con una antelación inferior a 6 días, no se entenderán comprendidos en el concepto de flexibilidad interna, sino por necesidades del servicio, de lo cual se informará siempre al comité de empresa, no computando en el número máximo de horas aquí pactadas, de conformidad con lo establecido en el convenio y la normativa vigente.

Aquellos cambios que vengan producidos a solicitud de los trabajadores con una antelación mínima de 15 días deberán ser respondidos por la empresa en el plazo de 5 días desde que sean formuladas.

No obstante lo anterior, para producirse dichas modificaciones la Empresa deberá haber agotado la posibilidad de utilizar a los trabajadores adscritos al Régimen de correturnos.

Artículo 14. Vacaciones anuales retribuidas.

Se establece un periodo de treinta y un días naturales de vacaciones anuales, comprendidas entre los meses siguientes: Junio, Julio, Agosto y Septiembre, siendo retribuidas por los conceptos de salario base más los complementos salariales fijos establecidos en el Título Estructura Retributiva y régimen económico (excepto Pagas extraordinarias que se abonarán según estipula el artículo 31) además del Plus de Actividad, el Plus de Adaptación y complementos de carácter personal e individual.

El calendario de vacaciones se determinará de acuerdo entre la Empresa y la representación legal de los trabajadores, antes de la finalización del año anterior, teniendo en cuenta que cada trabajador debe conocer el inicio de las mismas con una antelación mínima de dos meses.

El trabajador que voluntariamente desee disfrutar total o parcialmente sus vacaciones en otras fechas distintas de las establecidas, deberá solicitarlo a la Empresa mediante Documento-tipo para que, una vez vista, ésta decida su conformidad o no. Cualquier cambio



sobre lo anterior en las vacaciones ya establecidas deberá ser realizado mediante Documento-tipo dirigido a la Dirección y siempre a través del Comité de Empresa, para que la Empresa lo tramite y le dé resolución, comunicándole de forma expresa al trabajador dicha decisión, como máximo dos meses antes de la pretensión del disfrute vacacional en la nueva fecha.

El disfrute de las vacaciones en cada centro de trabajo garantizará la continuidad del servicio, de manera que en un mismo periodo no podrán coincidir empleados de igual grupo profesional/Nivel/Área/Especialidad, de modo que tan solo el 33 % de la plantilla con el mismo grupo profesional/Nivel/Área/Especialidad y centro de trabajo puedan disfrutar simultáneamente idéntico periodo vacacional.

Artículo 15. Horas extraordinarias.

Ambas partes acuerdan la supresión de las horas extraordinarias habituales.

Sin perjuicio del carácter voluntario de éstas horas en los términos legalmente establecidos, y teniendo en cuenta el carácter público del Servicio de Aguas de Badajoz que se presta y el deber de garantizar su continuidad con las mínimas interrupciones posibles, los trabajadores se obligan a prolongar o modificar su jornada de trabajo hasta solventar las incidencias que se puedan producir, o hasta concluir aquellos trabajos encomendados que no sean susceptibles de interrupción, y en particular en las siguientes situaciones:

1. Circunstancias de fuerza mayor que afecten al servicio.
2. Averías o daños extraordinarios que requieran reparaciones urgentes, u otras análogas que, por su trascendencia en el funcionamiento del servicio, sean inaplazables.
3. Otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad, así como cualquier causa que pueda deteriorar gravemente la buena marcha del servicio: siempre y cuando no puedan ser sustituidas las horas extraordinarias, por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

En estos supuestos, este exceso de jornada se considerará como horas extraordinarias, compensándose éstas con descansos dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, no computándose a efectos del tope máximo anual de horas extraordinarias establecido por el artículo 35-2 del Estatuto de los Trabajadores. Dicha compensación de las horas realizadas por tiempo de descanso será en una proporción de dos horas de descanso por cada hora extraordinaria completa realizada, siempre y cuando no perturbe el normal funcionamiento de la Empresa.

No obstante, en sustitución de lo anterior, podrá abonarse el importe determinado para cada grupo/nivel profesional en la tabla salarial que se adjunta como anexos, que en todo caso corresponderá a un incremento del 100 % sobre el valor de la hora ordinaria, dentro de los dos meses siguientes.



La representación de los trabajadores recibirá, con carácter mensual, relación nominal de las horas extraordinarias realizadas.

Artículo 16. Permisos retribuidos y reducción jornada.

El personal podrá disfrutar de los permisos retribuidos y reducciones de jornada de trabajo en la forma y casos regidos en la ley vigente en cada momento, previa justificación necesariamente comunicada a la empresa, con las siguientes especificaciones.

- a) 5 días naturales en caso de muerte del cónyuge o persona con quien conviva, padres o hijos.
- b) 2 días naturales en caso de muerte de abuelos, nietos o hermanos, de padres, hijos o hermanos políticos.
- c) 3 días naturales en caso de hospitalización superior a un día por enfermedad o accidente del cónyuge o persona con quien conviva, padres o hijos, que será de 2 días en caso de hermanos.
- d) 3 días naturales en caso de nacimiento de hijo. Serán 5 días naturales si como consecuencia del parto se produjese una situación anómala que pusiese en peligro la integridad física de la madre o del hijo.
- e) 1 día natural en caso de matrimonio civil o eclesiástico de hijos, padres o hermanos.
- f) 7 días por asuntos particulares, repartidos proporcionalmente a lo largo del año, que podrán ser disfrutados unidos o por separado, teniendo en cuenta en ambos casos las propias necesidades del trabajador, avisando al Jefe de Servicio con al menos siete días de antelación, salvo casos de fuerza mayor debidamente valorada. Dichos días no podrán ser acumulados a las vacaciones anuales, siendo los mismos computables como jornada efectiva de trabajo. El Jefe de Servicio comunicará expresamente al trabajador y al Comité de Empresa si existen justificadas necesidades del servicio que imposibiliten el disfrute de este permiso; la comunicación al trabajador deberá efectuarse con al menos dos días de antelación a la pretensión del disfrute, considerándose aprobada de no existir notificación en dicho plazo.

Los días mencionados en los supuestos a), c), d) y e) se incrementarán en tres días más, que será de dos días en el supuesto b), si el motivo que justifica el permiso se produjera fuera de la localidad de residencia habitual del trabajador, con una distancia igual o superior a doscientos kilómetros.

Las peticiones de estos permisos y reducciones de jornadas deberán ser solicitadas a la Dirección mediante documento-tipo y ésta enviará una copia al Comité de Empresa. Dicho documento se adjunta como anexo VII al presente convenio y será puesto a disposición de los Trabajadores.

TÍTULO V

CONTRATACIÓN LABORAL Y PERIODO DE PRUEBA

Artículo 17. Tipo de contratación y periodo de prueba.

Se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo Sectorial Estatal de Aguas de aplicación.

TÍTULO VI

ESTRUCTURA PROFESIONAL

Artículo 18. Clasificación funcional.

1. Los trabajadores que presten su actividad en el ámbito del presente convenio colectivo serán clasificados en atención a sus aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.
2. Esta clasificación se realizará en grupos y niveles profesionales, definidos por interpretación y aplicación de los factores de valoración y por las tareas y funciones básicas más representativas que, en cada caso, desempeñen los trabajadores. Dentro de algunos de los grupos, de esta forma definidos, podrán establecerse áreas funcionales diferentes, en los términos contemplados más adelante.
3. Por acuerdo entre el trabajador y la Empresa, en el marco establecido en el presente convenio colectivo, se establecerá el contenido de la prestación laboral objetiva del contrato de trabajo, así como la inserción en el grupo y nivel profesional que corresponda.

Artículo 19. Factores de encuadramiento.

1. El encuadramiento de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo, dentro de la estructura profesional en él establecida, y, por consiguiente, la asignación a cada uno de ellos de un determinado grupo y nivel profesional será el resultado de la conjunta ponderación de los siguientes factores: conocimientos, experiencia, iniciativa, autonomía, responsabilidad, mando y complejidad.
2. En la valoración de los factores anteriormente mencionados se tendrá en cuenta:
 - a) Conocimientos y experiencia: Factor para cuya valoración se tendrán en cuenta, además de la formación básica necesaria para cumplir correctamente los cometidos, la experiencia adquirida y la dificultad para la adquisición de dichos conocimientos y experiencia.
 - b) Iniciativa: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de seguimiento a normas o directrices para la ejecución de tareas o funciones.

- c) Autonomía: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de dependencia jerárquica en el desempeño de las tareas o funciones que se desarrollan.
- d) Responsabilidad: Factor para cuya valoración se tendrán en cuenta el grado de autonomía de acción del titular de la función, el nivel de influencia sobre los resultados y la relevancia de la gestión sobre los recursos humanos, técnicos y productivos.
- e) Mando: Factor para cuya valoración se tendrán en cuenta el grado de supervisión y ordenación, de las funciones y tareas, la capacidad de interrelacionar, las características del colectivo y el número de personas sobre los que se ejerce el mando.
- f) Complejidad: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el número y grado de integración de los diversos factores antes enumerados en la tarea o puesto encomendado.

Artículo 20. Grupos profesionales.

1. El sistema de clasificación profesional se organiza por medio de Grupos Profesionales, integrados por áreas funcionales que agrupan los puestos de trabajo existentes en el sector.
2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, se entenderá por:
 - a) Grupo profesional: agrupación unitaria de aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación caracterizada por la identidad de factores de encuadramiento.
 - b) Áreas funcionales y especialidades: la agrupación de los puestos de trabajo de varias especialidades.

Las áreas funcionales, comunes a todos los grupos profesionales, son las siguientes:

- 1.º) Técnica: incluye funciones, tareas y cometidos de carácter eminentemente técnico, para cuya realización se precisa un cierto grado de cualificación, experiencia y aptitudes adquiridas mediante titulación superior, media o ciclos formativos de grado medio o superior.
- 2.º) Administrativa: incluye funciones, tareas y cometidos relativos a la administración, organización, gestión económica y del personal para cuya realización se requiere un cierto grado de cualificación, experiencia y aptitudes adquiridas mediante titulación superior, media, ciclos formativos de grado medio o superior o ESO.
- 3.º) Operaria: incluye las funciones y tareas que, no formando parte de las anteriores, son desarrolladas por personal que, con cierto grado de formación y en base a sus conocimientos, realizan cometidos correspondientes a las especialidades calificadas como tales en el presente convenio.



- c) Especialidad: la agrupación homogénea de puestos de trabajo dentro de cada grupo profesional y área funcional.
3. El contenido básico de la prestación laboral pactada vendrá determinado por la adscripción del trabajador a un determinado grupo y nivel profesional, área funcional y especialidad. El trabajador deberá desempeñar las funciones pertenecientes al puesto de trabajo de su especialidad, sin más limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para el ejercicio de la prestación laboral y de acuerdo con lo establecido en el presente convenio.
4. El criterio de adscripción del trabajador a un puesto de trabajo y a un área funcional concreta vendrá determinado por la prevalencia de las funciones desempeñadas.

Asimismo, el criterio de adscripción de un puesto de trabajo u ocupación específica a un área funcional vendrá determinado por la prevalencia de las funciones contenidas en el mismo.

Las divisiones funcionales u orgánicas dentro del mismo grupo profesional no supondrán un obstáculo a la movilidad funcional.

5. El personal incluido en el ámbito de aplicación de este convenio colectivo se clasificará en razón de la función desempeñada en los grupos profesionales y niveles aquí establecidos.

Grupo profesional 1:

A. Criterios Generales:

Tareas: Se ejecutan según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia o supervisión, que requieren preferentemente esfuerzo físico o atención y que no necesitan de formación específica, salvo la ocasional de un período de adaptación.

Formación: Experiencia adquirida en el desempeño de una profesión equivalente y titulación de graduado escolar o ESO, certificado de escolaridad o equivalente.

Grupo profesional 2:

A. Criterios Generales.

El presente grupo profesional se divide a su vez en dos niveles en función de su grado de iniciativa y responsabilidad.

Tareas Nivel B: Tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo instrucciones específicas, con alto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa o sistemática.



Formación Nivel B: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Graduado Escolar o ESO, completada con formación específica en el puesto de trabajo.

Tareas Nivel A: Tareas que consisten en la ejecución de operaciones que aun en el caso de que se realicen bajo instrucciones específicas, requieran cierta iniciativa y adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y que pueden tener encomendada la supervisión directa del trabajo realizado por sus colaboradores.

Formación Nivel A: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a Ciclos Formativos de Grado Medio, o Formación Profesional 1.er Grado, completada con formación específica en el puesto de trabajo.

Grupo profesional 3:

A. Criterios generales:

El presente grupo profesional se divide a su vez en dos niveles, en función de su grado de iniciativa, responsabilidad y mando.

Tareas Nivel B: Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, que requieren amplios conocimientos así como de iniciativa. Pueden tener una supervisión directa sobre el trabajo realizado por sus colaboradores.

Formación Nivel B: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente, Ciclos Formativos de Grado Medio o Formación Profesional 1.er Grado, completada con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

Tareas Nivel A: Funciones que integran gestión de procesos y procedimientos que pueden ser de naturaleza heterogénea, que requieren amplios conocimientos así como de iniciativa y suponen la integración coordinación y supervisión directa o indirecta del trabajo realizado por sus colaboradores.

Formación Nivel A: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente, Ciclos Formativos de Grado Superior o Formación Profesional 2.º Grado, completada con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

Grupo profesional 4:

A. Criterios Generales:

Tareas: Funciones con o sin responsabilidad de mando con un alto grado de autonomía e iniciativa que suponen tareas complejas con un importante contenido de actividad intelectual o de interrelación humana.



Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios universitarios de grado medio, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.

Grupo profesional 5:

A. Criterios Generales:

Tareas: Funciones que suponen la realización de tareas técnicas, complejas y heterogéneas, con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad y que pueden comportar una responsabilidad directa sobre una o varias áreas funcionales. Habitualmente conllevan responsabilidad de mando sobre la organización que puede afectar a uno o varios colaboradores.

Formación: titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios universitarios de grado medio, completada con una experiencia dilatada en su sector profesional, o a estudios universitarios de grado superior, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.

Grupo profesional 6:

A. Criterios generales:

Tareas: Funciones que suponen la realización de tareas técnicas, complejas y heterogéneas que integran responsabilidades sobre planificación, organización, dirección y coordinación, con objetivos globales definidos y amplio grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad. También aquellas que pueden comportar una responsabilidad completa por la gestión de una o varias áreas funcionales a partir de directrices generales de carácter amplio. Todo ello con responsabilidad de mando y dirección de personas o equipos.

Formación: titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios universitarios de grado superior, completada con una experiencia dilatada en su sector profesional.

Artículo 21. Especialidades.

De acuerdo con lo previsto en el artículo anterior se establecen las siguientes especialidades:

- Personal Administrativo/Atención clientes.
- Personal Lectura contadores suministro agua/Inspector suministro agua.
- Personal Explotación Redes de abastecimiento/ Saneamiento/Albañilería.
- Personal Explotación de Edar / Etap / Ebar / jardinería.



- Personal Laboratorio.
- Personal Mantenimiento Electromecánico.
- Personal Conductor Camión.

La adscripción de los trabajadores a una especialidad determinada no supondrá, de ninguna manera, limitación alguna a la realización de diferentes funciones dentro del mismo grupo profesional. En todo caso, la realización de las distintas tareas por parte del personal se producirá, dentro del grupo, con el límite de la idoneidad y aptitud necesaria para el desempeño de las labores que se encomienden al trabajador en cada puesto de trabajo, previa realización, si ello fuera necesario, de procesos simples de formación y adaptación, y con la debida observancia de la normativa vigente en materia de seguridad y salud laboral.

Artículo 22. Movilidad Funcional.

Cualquier trabajador podrá desempeñar funciones de inferior o superior grupo y/o nivel profesional, con las únicas limitaciones derivadas de la pertenencia a un grupo profesional, debiendo existir razones técnicas u organizativas que así lo justifiquen. En este caso, se realizará siempre la correspondiente comunicación oficial por parte de la Empresa a los representantes legales de los trabajadores y por el tiempo indispensable para la atención de estas razones.

En los supuestos de trabajos de superior grupo o nivel profesional, el trabajador percibirá la retribución de este grupo o nivel profesional, que no podrá desarrollar por un periodo superior a seis meses durante un año, u ocho meses durante dos años. En el supuesto de que la realización de estas funciones superiores excediera de los plazos o periodos antes expuestos, el trabajador tendrá derecho a que se le consolide el salario y demás conceptos retributivos de este Grupo/Nivel profesional superior.

En los supuestos de trabajos de inferior grupo o nivel profesional, se le respetarán al trabajador los salarios y demás conceptos retributivos del grupo o nivel profesional de origen, teniendo en cuenta que el nuevo destino no producirá menoscabo de la dignidad del trabajador ni perjuicio de su formación y promoción, y que no podrán exceder de un periodo de noventa días al año, mientras todos los trabajadores de su mismo grupo o nivel profesional no hayan rotado en la realización de dichos trabajos. No se computarán a estos efectos en ningún caso, los supuestos de avería o fuerza mayor.

Cuando la movilidad funcional a un puesto de inferior Grupo/Nivel profesional se produjera como consecuencia de una solicitud voluntaria del propio trabajador, o como consecuencia de alguna incapacidad física o psíquica sobrevenida, se le asignará la retribución correspondiente al nuevo Grupo/Nivel profesional.

**Artículo 23. Permutas.**

Los trabajadores de distintos centros de trabajo, pero incluidos en el ámbito del presente convenio Colectivo y con el mismo Grupo/Nivel profesional podrán, mediante documento-tipo, solicitar de mutuo acuerdo la permuta de sus respectivos puestos de trabajo.

La dirección de la Empresa resolverá esta solicitud a la vista de las necesidades del servicio y demás circunstancias, una vez oído el Comité de Empresa y sin que, en caso afirmativo, conlleve el derecho a indemnización alguna.

Artículo 24. Movilidad Geográfica.

Queda suprimida la posibilidad de que los trabajadores sean trasladados de su puesto de trabajo que exija cambio de residencia, tal y como está definido en el artículo 40. 1.º del Estatuto de los Trabajadores.

A estos efectos, no se entenderá traslado de puesto de trabajo con cambio de residencia todo aquél que se realice dentro de un radio de hasta cincuenta kilómetros, medidos desde el límite del casco urbano de la ciudad de Badajoz, o de aquellas otras localidades objeto del ámbito territorial del convenio, para el caso de los trabajadores adscritos a las mismas.

TÍTULO VII**PROMOCIÓN Y FORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES****Artículo 25. Promoción profesional.**

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio tienen derecho a la promoción interna. Para ello, FCC Aqualia, SA, confeccionará su organigrama de acuerdo a las áreas funcionales con expresión de la plantilla necesaria y detallando los distintos Grupos profesionales, Niveles y Especialidades previstas.

Cualquier vacante que se produzca será comunicada al Comité de Empresa, siendo cubierta de la forma que la empresa estime conveniente, ya sea contratando nuevo personal o mediante promoción interna. Si la Dirección considerara cubrir la vacante con personal interno, realizará las pruebas selectivas que estime más oportunas para cubrir dicho puesto de trabajo con el referido personal. En caso de igualdad entre dos o más participantes en dicha prueba, primará el de mayor antigüedad en la Empresa.

En todo proceso de promoción participará puntualmente el Comité de Empresa, siendo esta participación la establecida en las disposiciones legales vigentes al momento de su realización.

***Artículo 26. Formación profesional.***

FCC Aqualia, SA, promoverá la formación de su personal mediante la realización del correspondiente estudio de necesidades y obligatoriamente cuando la Dirección adopte nuevos sistemas de trabajo y/o modernización de los existentes. Así mismo, elaborará el Plan de Formación, contando en todo momento con la colaboración del Comité de Empresa.

Para financiar los cursos que se vayan a impartir como consecuencia del Plan de Formación, las partes firmantes se comprometen a realizar las gestiones necesarias ante la administración, encaminadas a conseguir las subvenciones o ayudas a las que pueda optar la Empresa a estos efectos y manteniendo una comunicación constante para hacerla efectiva entre la Empresa y el Comité de Empresa.

TÍTULO VIII**ESTRUCTURA RETRIBUTIVA Y RÉGIMEN ECONÓMICO**

Las personas trabajadoras a las que les sea de aplicación el presente convenio colectivo tendrán derecho a la retribución que se fije en el mismo para cada grupo y/o nivel profesional.

Si presta sus servicios con jornada reducida o a tiempo parcial percibirán sus retribuciones en proporción a su jornada laboral.

Artículo 27. Incrementos salariales.

Para el año 2015. Los conceptos salariales se incrementarán en un 0,7 %, siendo ya recogida esta subida en la tabla salarial que se une como anexo I, así como en la definición de cada uno de estos conceptos, excepto en el plus de nocturnidad, abonándose con efectos retroactivos del 1 de enero del 2015.

Para el año 2016. Los conceptos salariales se incrementarán en un 1,0 %, siendo ya recogida esta subida en la tabla salarial que se une como anexo II, así como en la definición de cada uno de estos conceptos, excepto en el plus de nocturnidad, abonándose con efectos retroactivo del 1 de enero de 2016.

Para el año 2017. Los conceptos salariales se incrementarán en un 1,6 %, siendo ya recogida esta subida en la tabla salarial que se une como anexo III, así como en la definición de cada uno de estos conceptos, excepto en el plus de nocturnidad, abonándose con efectos retroactivo del 1 de enero de 2017.

Para el año 2018. Los conceptos salariales se incrementarán en un 1,9 %, siendo ya recogida esta subida en la tabla salarial que se une como anexo IV, así como en la definición de cada uno de estos conceptos, excepto en el plus de nocturnidad, abonándose con efectos retroactivo del 1 de enero de 2018.



Para el año 2019. Los conceptos salariales se incrementarán en un 2,2 %, siendo ya recogida esta subida en la tabla salarial que se une como anexo V, así como en la definición de cada uno de estos conceptos, excepto en el plus de nocturnidad.

Para el año 2020. Los conceptos salariales se incrementarán en un 2,5 %, siendo ya recogida esta subida en la tabla salarial que se une como anexo VI, así como en la definición de cada uno de estos conceptos, excepto en el plus de nocturnidad.

Artículo 28. Estructura retributiva.

Las retribuciones del personal afectado por el presente convenio Colectivo están constituidas por el Salario Base de su grupo o nivel profesional y los complementos salariales correspondientes, de forma que la estructura retributiva quedará configurada de la siguiente forma:

A. Salario Base.

B. Complementos Salariales.

Fijos:

- Antigüedad Consolidada.
- Pagas Extraordinarias.
- Complemento puesto de trabajo.
- Plus de Adaptación.

Variables:

- Plus de Actividad.
- Plus de Nocturnidad.
- Servicios de Disponibilidad por Retén.
- Servicio de Corretornos.
- Servicios Especiales (Plus Sábados, domingos y festivos).
- Premio de Permanencia.
- Plus de Conducción.

C. Pluses Extra salariales.

- Plus de Quebranto de Moneda.
- Dietas y Kilometraje.



- Suministro de Agua al Personal.
- Ayuda Escolar.

A. SALARIO BASE.

Artículo 29. Salario Base.

Las cantidades a percibir por este concepto serán las que se establecen en las Tablas Salariales que se adjuntan a este convenio Colectivo como anexos fijada por unidad de tiempo.

B. COMPLEMENTOS SALARIALES.

Fijos.

Artículo 30. Antigüedad consolidada.

El personal que a 31 de diciembre de 1996 tuvieran consolidada cualquier cantidad en concepto de antigüedad, mantendrán a título personal dicha cantidad en un concepto que se denominará Antigüedad Consolidada, desapareciendo a todos los efectos el concepto de Antigüedad tal y como lo definía la Ordenanza Laboral. La cantidad a abonar por este concepto registrará los mismos incrementos salariales que los determinados para el resto de conceptos salariales fijos.

Artículo 31. Pagas extraordinarias.

El Personal comprendido en este convenio percibirá anualmente cuatro pagas extraordinarias, que serán abonadas respectivamente el quince de Marzo, el quince de Junio, el quince de Septiembre y el quince de Diciembre, equivalentes cada una de ellas a una mensualidad de Salario Base más Antigüedad Consolidada más en su caso, el plus de adaptación.

Las referidas pagas extraordinarias, para el personal que en razón de su permanencia no tenga derecho a la totalidad de su cuantía, se calculará según las normas siguientes:

- 31.1. El personal que ingrese o cese durante cualquiera de los cuatro trimestres del año, percibirá las Pagas Extraordinarias calculadas en proporción al tiempo trabajado en dicho trimestre.
- 31.2. Los trabajadores que presten servicio a tiempo parcial percibirán las Pagas Extraordinarias en la misma proporción que el número de horas contratadas.

Artículo 32. Complemento puesto trabajo.

Consistirá en un 15 % de la suma del Salario Base mensual más la Antigüedad Consolidada mensual más, en su caso, el Plus de Adaptación mensual. Se percibirá exclusivamente en las 12 mensualidades ordinarias anuales y con independencia del puesto de trabajo que se ocupe. Sustituye en su denominación a la "participación en beneficios" del convenio anterior.

Artículo 33. Plus de adaptación.

Este plus, personal, individual y carácter consolidable, será de aplicación para todo el personal afectado por el IV convenio colectivo y que se indica en el párrafo cuarto de este artículo, que en los devengos de sus recibos de salario registraron el abono del Plus Adaptación, el cual vino motivado tras ajustar su salario base de categoría profesional a grupo y nivel profesional, y que les generó el derecho a percibirlo por el importe del salario base que se le minoró en el momento de la aplicación, según está recogido en el Diario Oficial de Extremadura publicado el martes 8 de abril de 2014.

Este Plus de Adaptación que no será compensable ni absorbible, y actuará a todos los efectos como el salario base, tanto para los incrementos establecidos anualmente por convenio como para el cálculo del resto de pluses o complementos que tengan como base de cálculo el importe del Salario base.

Para los trabajadores afectados por el IV Convenio Colectivo, en aquellos supuesto donde se lleve a cabo una promoción a grupo/ nivel profesional superior, el importe de este complemento salarial será aquel correspondiente a éste nuevo grupo/nivel profesional.

Los trabajadores que estuvieron en la firma del anterior convenio y tengan reconocidos en sus recibos de salarios las categorías profesionales de Oficial Primera o Segunda administrativo, auxiliar administrativo, lector cobrador, auxiliar laboratorio, analista de laboratorio, almacenero, oficial de primera o segunda o de tercera, peón, ayudante de obra, inspector, capataz, subcapataz y encargado, estarán a lo que se indica en el párrafo primero de este artículo.

VARIABLES.

Artículo 34. Plus de actividad.

Este complemento salarial se abonará al trabajador que realice los cometidos relacionados con las circunstancias del complemento salarial Plus Toxicidad, Penosidad y Peligrosidad, definido en el anterior convenio colectivo al cual sustituye en su denominación, percibiendo una retribución mensual igual al 25 % del Salario Base, más la antigüedad consolidada y en su caso el Plus de Adaptación.

***Artículo 35. Plus de nocturnidad.***

Para el trabajo nocturno se estará a lo dispuesto en el artículo 36.1.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

La retribución por hora nocturna efectiva trabajada a percibir por este concepto serán las que se establecen en las Tablas Salariales que se adjuntan a este convenio Colectivo como anexos.

La totalidad de los turnos de noche a cubrir mensualmente, serán repartidos equitativamente entre los trabajadores a turno de cada centro.

En cualquier caso, se procurará que en la asignación de los turnos de trabajo, ningún trabajador permanezca más de dos semanas ininterrumpidas realizando el turno de noche, salvo adscripción voluntaria del trabajador al mismo.

Artículo 36. Servicio de disponibilidad por retén.

Definición:

Se considera que un trabajador se encuentra en Servicio de retén, cuando por necesidades del servicio y una vez concluida su jornada laboral, deba permanecer localizado a través de los medios técnicos que la Empresa le facilite, con el fin de poder ser llamado para que acuda a solventar una incidencia o urgencia que se produzca en el servicio. A tal efecto, en cada centro de trabajo se publicará mediante planilla, con una antelación de un mes a su fijación, los trabajadores que quedarán asignados a este servicio.

Compensación:

Los Servicios Disponibilidad por Retén, que se realizarán los días domingos y festivos, sábados y de lunes a viernes, se compensarán mediante el abono de las cantidades que se establecen en las Tablas Salariales que se adjuntan a este convenio Colectivo como anexos.

El abono de estas cantidades compensará este Servicio, con independencia de las horas extraordinarias que efectivamente se realice y posteriormente liquide.

Artículo 37. Servicio de corretornos.

Se considera que un trabajador se encuentra adscrito al servicio de corretornos cuando, a pesar de tener asignada una determinada jornada laboral en un centro de trabajo, puntualmente sea requerido por la Empresa para sustituir a otro compañero o apoyar los trabajos a realizar en cualquiera de los otros centros que componen el Servicio, aún cuando dicha adscripción suponga un cambio de turno y/o jornada de trabajo. Los trabajadores adscritos a este servicio pertenecerán al Grupo/Nivel profesional 2B o superior.



A los trabajadores que realicen estos servicios se les compensará mediante el abono de la cantidad que se establece en las tablas salariales que se adjuntan a este convenio colectivo como anexos, quedando incluido o absorbido en este concepto salarial el plus de conducción, percibiendo además los abonos de los conceptos salariales propios del día que se realice.

Los trabajadores adscritos a este servicio percibirán este complemento, en la cuantía antes referida, actualizándose ésta para los años sucesivos, en el porcentaje fijado para los mismos en este convenio.

En ningún caso se considerarán acreedores de este complemento aquellos trabajadores que, dentro de su jornada y centro de trabajo, puedan ser requeridos para la realización de tareas de apoyo o sustitución a otros trabajadores del mismo centro de trabajo.

Este complemento no tendrá carácter consolidable, y dejará de percibirse en el momento en que al trabajador la Empresa le comunique por escrito que deja de estar adscrito a este Servicio de Corretornos.

Por acuerdo entre la Empresa y la representación Legal de los Trabajadores podrá determinarse la realización del servicio de corretornos por periodos de inferior duración, prorrateándose el importe correspondiente al plus a percibir por ello, quedando en estos casos excluida la absorción del plus de conducción.

Artículo 38. Servicios especiales. Plus de sábados, domingos y festivos.

Definición:

Todo el personal que están y estén integrados en el régimen de trabajos a turnos y que deben prestar sus servicios, por indicación de la Dirección de la Empresa, en sábados, domingos o festivos, además del resto de retribuciones ordinarias, percibirán dicho complemento salarial por cada jornada completa efectivamente trabajada, durante la vigencia del presente convenio:

Los Servicios Especiales, que se realizarán los días sábados, domingos y festivos trabajados, se compensarán mediante el abono de las cantidades que se establecen en las Tablas Salariales que se adjuntan a este convenio Colectivo como anexos.

Artículo 39. Premio de permanencia.

Todo el personal que cumpla diez años de permanencia en la Empresa, percibirá la cantidad equivalente a una mensualidad de Salario Base de su Grupo Profesional/Nivel, más en su caso, el plus de adaptación correspondiente, que será abonada dentro de ese año.

***Artículo 40. Plus de conducción.***

Todo el personal que posea el Permiso de conducción de vehículos y que por necesidades del servicio sean requeridos para ello por la Empresa deberán utilizarlos, serán compensados mediante el abono de las cantidades que se establecen en las Tablas Salariales que se adjuntan a este convenio Colectivo como anexos, de carácter no consolidable.

- Plus conducción de coches, furgonetas o similares, motocicletas y vehículos especiales.
- Plus conducción de camiones.

En el supuesto que al trabajador, durante su Jornada Laboral, se le sancione administrativamente con retirada del Permiso de Conducción derivada de defectos del vehículo de la Empresa que no pueda o deba apreciar, la Empresa participará económicamente en el coste de realización de un solo curso para la obtención del nuevo permiso de conducción, todo ello en proporción a los puntos quitados al conductor como consecuencia de esta infracción y sanción.

C. PLUSES EXTRA SALARIALES.***Artículo 41. Quebranto de moneda.***

Este concepto se aplicará únicamente al personal que maneje fondos de la Empresa de una manera continuada.

Se establece para el año 2015 la cantidad de 41,67 € mensuales, incrementándose para los sucesivos años en el mismo porcentaje que indica el artículo 27, siendo el recogido en las tablas salariales que se adjunta al presente convenio colectivo como anexos.

Artículo 42. Dietas y kilometraje.

Cuando el trabajador pernocte por necesidades de la Empresa fuera de la localidad donde radique su Centro de Trabajo, los gastos originados serán aprobados por ésta y por cuenta de la misma, debiendo justificarse estos.

En este caso, cuando el trabajador utilice su vehículo particular voluntariamente y de conformidad con la Empresa para realizar desplazamientos, ésta vendrá obligada a compensarle mediante el abono de la cantidad que se establece en las tablas salariales que se adjuntan a este convenio Colectivo como anexo.

Artículo 43. Suministro de agua al personal.

La empresa, dentro del ámbito territorial y personal del presente convenio, abonará a cada trabajador con un año de antigüedad, en concepto de ayuda para sufragar los gastos de la



factura del agua para su uso doméstico, la cantidad de 18,95 € / mensual. También tendrá acceso a dicho importe aquellos trabajadores con contrato temporal que acrediten una permanencia continuada en la empresa mínima de dos años.

Dicho importe se abonará a partir de la facturación del segundo trimestre del 2018 en cada una de las 12 nóminas del año. Para el abono de esta cantidad el trabajador deberá estar siempre al corriente de sus obligaciones con la empresa por el servicio de suministro del agua, siendo responsable del pago de sus correspondientes facturas. El importe de este concepto podrá ser deducido posteriormente en nómina por la empresa al trabajador en el supuesto de impago de la facturas por consumo de agua pudiéndosele abonar si en un período de 6 meses salda la deuda con la empresa.

Este complemento se revalorizará anualmente en el mismo porcentaje que lo haga la tarifa por venta de agua que la empresa aplique.

Artículo 44. Ayuda escolar.

Todos los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este convenio, tendrán derecho a una ayuda económica por cada hijo que esté estudiando y como máximo hasta los 18 años de edad.

Esta Ayuda Escolar consistirá en 60,00 € al año por cada hijo, pagaderas en el mes de Octubre previa justificación o matricula de escolaridad en el organismo oficial académico.

Dicho importe se abonará a partir del año 2018.

TÍTULO IX

RÉGIMEN ASISTENCIAL Y SALUD LABORAL

Artículo 45. Régimen asistencial.

El Régimen asistencial que se pacta en este convenio es el conjunto de medidas que complementan la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social y otras mejoras de carácter social, para los trabajadores que prestan sus servicios en la empresa.

Artículo 46. Enfermedades y accidentes.

En caso de incapacidad temporal, derivada de enfermedad o accidente, la Empresa abonará al trabajador afecto la diferencia hasta completar el 100 % del salario base más los complementos salariales fijos establecidos en el Título Estructura Retributiva y régimen económico (excepto pagas extraordinarias que se abonarán según estipula el artículo 31) además del Plus de Actividad, el Plus Adaptación y complementos de carácter personal e individual.



La Dirección estará a lo que se indica en el artículo 20.4 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Por tanto en el ánimo de aminorar los índices de absentismo actuales las partes convienen en establecer el siguiente protocolo:

1. En las reuniones periódicas en materia de seguridad y salud laboral se informará a la representación legal de los trabajadores de los datos de absentismo y sus causas según se establece en el artículo 64.2 d del LET, analizando las dudas que pudiera tener el trabajador sobre la gestión de entrega de los partes de baja o de confirmación al objeto de conseguir un mayor compromiso del trabajador con los resultados en el desempeño de su puesto de trabajo y se eviten nuevas bajas y sus costes económicos, tal y como lo recoge el formulario de reincorporación, cuando éste se incorpore después de finalizar un proceso de baja laboral por contingencia comunes.
2. Incidir en la campaña de vacunación contra la gripe concienciando a los trabajadores para que se vacunen periódicamente en el servicio de prevención de la entidad colaboradora correspondiente.
3. Estudiar la aplicación de incentivos por bajos índices de absentismo y en detrimento de los complementos de equiparación salarial.
4. Cumplimentar formularios de reincorporación cuando éste se incorpore después de finalizar un proceso de baja laboral por contingencias comunes.
5. En aquellos casos donde se den los requisitos establecidos en el artículo 52.d del LET se podrá extinguir el contrato de trabajo por faltas de asistencia al trabajo.

Artículo 47. Seguro de accidentes.

La Empresa concertará con una compañía de seguros el correspondiente Seguro de Accidentes de trabajo, por el que se le abonará una indemnización extraordinaria de 30.000 € a aquellos trabajadores que como consecuencia de accidente de trabajo queden en situación de Invalidez Permanente Absoluta. Igualmente, se abonará esta misma indemnización extraordinaria en los casos de fallecimiento del trabajador, siendo percibido este importe por sus herederos legales, debiendo acreditarse dicha condición mediante la documentación oportuna.

Artículo 48. Equipos de protección individual. Vestuario laboral y ropa de protección.

La empresa facilitará a todos y cada uno de los trabajadores el vestuario y equipo de protección individual adecuado a cada época del año adaptado a las peculiaridades del trabajo a realizar, renovándose cuantas veces se acredite su necesidad y sólo podrá ser usado durante la jornada laboral, siendo de uso obligatorio durante la misma. El trabajador será responsable del deterioro anormal y pérdida de las prendas y equipos de protección que le son entregadas por la Empresa.

La Empresa está obligada a facilitar a sus trabajadores dicho vestuario laboral para lo cual dispondrá de un número mínimo necesario, es decir, en prendas y tallas para atender las necesidades de los trabajadores, siguiendo las directrices del área de Prevención de Riesgos laborales.

El trabajador utilizará el documento tipo para solicitar el vestuario laboral.

Este nuevo sistema de gestión se iniciará a partir del 1 de enero de 2019.

Del mismo modo, la Empresa facilitaría EPIS y otras ropas de protección adecuadas al cumplimiento de las normas de PRL necesarias y adaptadas a las peculiaridades de cada trabajo a realizar.

Artículo 49. Seguridad y Salud en el Trabajo.

Será de aplicación lo dispuesto en la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales y las legislaciones, decretos y reglamentos, que la amplíen, modifiquen o desarrollen. Ambas partes se comprometen a aplicar, velar y exigir el cumplimiento de los preceptos recogidos en estas normativas vigentes y en las contempladas en el también vigente reglamento de funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud, que deberá ser actualizado durante la vigencia del presente convenio Colectivo, además de las recomendaciones dictadas por el Servicio de Prevención Mancomunado. Y en el caso de inobservancia, los Delegados de Prevención, actuando por la parte social, elevarán el asunto al Comité de Empresa, a la Empresa y/o al Comité de Seguridad y Salud, utilizando para ello el documento de intervención que se adjunta como anexo VIII.

Artículo 50. Jubilación anticipada parcial y jubilación anticipada.

El personal que preste sus servicios en la empresa se jubilará al cumplir la edad legal que en cada momento corresponda, para lo cual será necesario que cumplan los requisitos mínimos establecidos para ello por la legislación vigente.

Se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Colectivo de Jubilación Anticipada firmado por la Dirección de la Compañía el pasado día 27 de marzo del 2013 y que fue registrado en el INSS el pasado día 12 de abril del 2013 o a aquel que lo sustituya.

Durante la vigencia de este convenio se establece un premio por Jubilación Anticipada y de mutuo acuerdo entre ambas partes, cuya cuantía irá en función de la siguiente escala:

- Por Jubilación Anticipada a los 60 años, diecisiete mensualidades.
- Por Jubilación Anticipada a los 61 años, catorce mensualidades.
- Por Jubilación Anticipada a los 62 años, once mensualidades.
- Por Jubilación Anticipada a los 63 años, seis mensualidades.

TÍTULO X

PLANES DE IGUALDAD

Artículo 51. Planes de Igualdad.

La igualdad entre mujeres y hombres es un derecho reconocido en la Constitución Española y un principio jurídico universal recogido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos, habiéndose desarrollado en el seno de la Unión Europea un importante acervo comunitario sobre igualdad de sexos, para cuya adecuada transposición se ha promulgado en nuestro país la Ley Orgánica 3 de 2007, de 22 de marzo, sobre igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La Empresa y sus trabajadores/as, firmantes del presente convenio, y en concreto este Título, han venido expresando reiteradamente desde antiguo su decidido y firme compromiso en la defensa del principio de igualdad de oportunidades así como su interés por impulsar medidas dirigidas a remover los obstáculos para el acceso al empleo, facilitar las posibilidades de conciliación del trabajo con la vida familiar y personal, y garantizar el tratamiento equitativo en el desarrollo, promoción profesional, y condiciones de trabajo en general.

De conformidad con lo establecido en la Ley 3 de 2007, de 22 de marzo y el párrafo 2.º del número 1 del artículo 85 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del estatuto de los trabajadores, se deben establecer medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Por todo ello, las partes consideran que, en relación con esta materia, los objetivos principales, además de los ya contemplados en los diferentes artículos del convenio, son los siguientes:

- Promover la defensa y aplicación efectiva del principio de igualdad entre hombres y mujeres, garantizando en el ámbito laboral las mismas oportunidades de ingreso y desarrollo profesional a todos los niveles.
- Asegurar que la gestión de Recursos Humanos es conforme a los requisitos legales aplicables en materia de igualdad de oportunidades. Incluidas las retribuciones fijas y variables.
- Prevenir la discriminación por razón de sexo, estableciendo un protocolo de actuación para estos casos.
- Establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida laboral con la vida familiar y personal de los trabajadores del sector.

No obstante lo anterior, se estará a lo dispuesto en el Plan de Igualdad firmado por FCC Aqualia y las centrales sindicales más representativas UGT y CCOO.

TÍTULO XI

REPRESENTACIÓN COLECTIVA

Artículo 52. Competencias del Comité de Empresa.

Los miembros del Comité de Empresa tendrán las competencias establecidas en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, las contempladas en el presente convenio Colectivo y cuantas otras se regulan en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 53. Derecho y Garantías.

53.1. Local y tableros: La Empresa pondrá a disposición del Comité de Empresa un local debidamente acondicionado, material de oficina y demás medios necesarios para que puedan ejercer sus funciones de representación.

Igualmente dispondrá de tableros de anuncios de dimensiones suficientes que ofrezcan posibilidades correctas de comunicación a los trabajadores en cada Centro de Trabajo.

53.2. Horas Sindicales: Los representantes legales de los trabajadores dispondrán para el ejercicio de sus funciones del crédito horario que establece el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

Se excluyen de este cómputo las que se empleen en reuniones convocadas o actuaciones que se lleven a cabo a instancias de la Empresa. Igualmente se excluyen las horas empleadas en la negociación del convenio colectivo.

Para el uso de las Horas Sindicales será necesario que exista comunicación previa a la Dirección de la Empresa, con una antelación mínima de 48 horas, salvo en circunstancias excepcionales que podrá ser en 24 horas.

Los representantes legales de los trabajadores podrán acordar, en acta levantada al efecto, la acumulación de Horas Sindicales de sus miembros en uno o varios de ellos, pudiendo quedar relevados, en todo o en parte, de su trabajo, sin perjuicio de su remuneración, siendo necesario comunicarlo, con una antelación de siete días naturales a la Dirección de la Empresa.

53.3. Horas Delegados de Prevención: Los delegados de prevención dispondrán además de un crédito de 20 horas mensuales.

53.4. Faltas y Sanciones. Aún aceptando y reconociendo la RLT la potestad exclusiva de la empresa para ejecutar el régimen de sanciones de aplicación para este convenio colectivo, se acuerda en cualquier caso y tipo de sanción, que la empresa previamente dará cuenta a los representantes de los trabajadores de la propuesta de sanción que pretende incoar a los afectados, en orden a conocer la opinión de éstos, sin que en ningún caso éste acuerdo conlleve modificación alguna de los plazos establecidos legalmente.

**Artículo 54. Secciones Sindicales.**

Los trabajadores afiliados a los sindicatos, podrán crear Secciones Sindicales de acuerdo con lo establecido en sus Estatutos y Resoluciones.

Las Secciones Sindicales constituidas, que tenga presencia en el Comité de Empresa estarán representadas a todos los efectos, por los Delegados Sindicales elegidos por y entre sus afiliados.

TÍTULO XII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 55. Régimen disciplinario.

Se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo Sectorial Estatal de Aguas de aplicación el régimen de faltas, de sanciones y su prescripción.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el anterior Convenio Colectivo de la Empresa FCC Aqualia, SA, de fecha 16 de enero de 2012 publicado en el DOE el día 21 de mayo de 2012 (número 96) y el Acta de Revisión Parcial del IV Convenio Colectivo que fue publicado en el DOE el día 8 de abril de 2014 (número 68), así como todos los acuerdos y disposiciones convencionales suscritos entre los Representantes de los Trabajadores y la Empresa que se opongan o contradigan a lo aquí pactado.

Disposición adicional.

En lo no regulado en este convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás Disposiciones Legales Vigentes.

Anexo I. Tablas Salariales 2015.

Anexo II. Tablas Salariales 2016.

Anexo III. Tablas Salariales 2017.

Anexo IV. Tablas Salariales 2018.

Anexo V. Tablas Salariales 2019.

Anexo VI. Tablas Salariales 2020.

Anexo VII. Documento Tipo de Solicitud.

Anexo VIII. Documento Intervención.



ANEXO I

TABLA SALARIAL AÑO 2015

0.7% SOBRE AÑO 2014

GRUPO PROFESIONAL	SALARIO BASE	PLUS DE ADAPTACIÓN*	COMPLEMENTO PUESTO DE TRABAJO	TOTAL BRUTO MENSUAL	GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS	TOTAL BRUTO ANUAL	HORAS EXTRAORDINARIAS
G.P. I	966,28 €	0,00 €	144,94 €	1.111,22 €	3.865,11 €	17.199,73 €	20,26 €
G.P. 2 - Nivel B	981,69 €	0,00 €	147,25 €	1.128,95 €	3.926,78 €	17.474,15 €	20,58 €
G.P. 2 - Nivel B*	981,69 €	8,44 €	148,52 €	1.138,65 €	3.960,53 €	17.624,36 €	20,76 €
G.P. 2 - Nivel B*	981,69 €	51,64 €	155,00 €	1.188,33 €	4.133,33 €	18.393,33 €	21,66 €
G.P. 2 - Nivel B*	981,69 €	153,31 €	170,25 €	1.305,25 €	4.540,00 €	20.203,00 €	23,80 €
G.P. 2 - Nivel A	1.008,65 €	0,00 €	151,30 €	1.159,95 €	4.034,61 €	17.954,00 €	21,15 €
G.P. 2 - Nivel A*	1.008,65 €	178,76 €	178,11 €	1.365,53 €	4.749,66 €	21.135,97 €	24,90 €
G.P. 3 - Nivel B	1.023,44 €	0,00 €	153,52 €	1.176,96 €	4.093,78 €	18.217,31 €	21,46 €
G.P. 3 - Nivel B*	1.023,44 €	16,72 €	156,02 €	1.196,18 €	4.160,64 €	18.514,86 €	21,81 €
G.P. 3 - Nivel B*	1.023,44 €	163,97 €	178,11 €	1.365,53 €	4.749,66 €	21.135,97 €	24,90 €
G.P. 3 - Nivel A	1.033,33 €	0,00 €	155,00 €	1.188,33 €	4.133,33 €	18.393,33 €	21,66 €
G.P. 3 - Nivel A*	1.033,33 €	184,75 €	182,71 €	1.400,80 €	4.872,35 €	21.681,95 €	25,54 €
G.P. 4	1.042,29 €	0,00 €	156,34 €	1.198,63 €	4.169,14 €	18.552,68 €	21,85 €
G.P. 5	1.051,28 €	0,00 €	157,69 €	1.208,97 €	4.205,11 €	18.712,74 €	22,04 €
G.P. 6	1.060,40 €	0,00 €	159,06 €	1.219,46 €	4.241,60 €	18.875,14 €	22,23 €
* Plus de Adaptación Según se establece en el Acta de Revisión Parcial del IV Convenio Colectivo firmado el 31 de enero de 2013							
Artículo 11	Jornada anual			1.698	Horas anuales		
Artículo 34	Plus de Actividad			25 % Salario Base + Plus de Adaptación			
Artículo 35	Plus de nocturnidad			1,22 €	hora efectiva trabajada		
				32,81 €	domingos y festivos		
Artículo 36	Servicios Retén			16,40 €	sábados		
				8,20 €	diario		
Artículo 37	Plus Corretornos			196,73 €	mensuales		
Artículo 38	Plus Festivo de S.E.			41,72 €	domingos y festivos		
				30,33 €	sábados		
Artículo 40	Plus de conducción	Coches, furgonetas o similares, motocicletas Camiones		54,50 €	mensuales		
				72,22 €	mensuales		
Artículo 41	Quebranto de moneda			41,67 €	mensuales		
Artículo 42	Dietas	Los gastos originados serán aprobados por el Centro de Trabajo y por cuenta del mismo, debiendo justificarse estos.					
Artículo 42	Kilometraje			0,22 €	kilómetro		
Artículo 44	Ayuda Escolar			42,84 €			
Artículo 47	Seguro de Accidentes			30.000 €			



ANEXO II

TABLA SALARIAL AÑO 2016

1,00% SOBRE AÑO 2015

GRUPO PROFESIONAL	SALARIO BASE	PLUS DE ADAPTACIÓN*	COMPLEMENTO PUESTO DE TRABAJO	TOTAL BRUTO MENSUAL	GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS	TOTAL BRUTO ANUAL	HORAS EXTRAORDINARIAS
G.P. I	975,94 €	0,00 €	146,39 €	1.122,33 €	3.903,76 €	17.371,73 €	20,46 €
G.P. 2 - Nivel B	991,51 €	0,00 €	148,73 €	1.140,24 €	3.966,04 €	17.648,90 €	20,79 €
G.P. 2 - Nivel B*	991,51 €	8,52 €	150,01 €	1.150,04 €	4.000,14 €	17.800,61 €	20,97 €
G.P. 2 - Nivel B*	991,51 €	52,16 €	156,55 €	1.200,22 €	4.174,67 €	18.577,26 €	21,88 €
G.P. 2 - Nivel B*	991,51 €	154,84 €	171,95 €	1.318,30 €	4.585,40 €	20.405,03 €	24,03 €
G.P. 2 - Nivel A	1.018,74 €	0,00 €	152,81 €	1.171,55 €	4.074,95 €	18.133,54 €	21,36 €
G.P. 2 - Nivel A*	1.018,74 €	180,55 €	179,89 €	1.379,18 €	4.797,15 €	21.347,33 €	25,14 €
G.P. 3 - Nivel B	1.033,68 €	0,00 €	155,05 €	1.188,73 €	4.134,72 €	18.399,48 €	21,67 €
G.P. 3 - Nivel B*	1.033,68 €	16,88 €	157,58 €	1.208,15 €	4.202,25 €	18.700,01 €	22,03 €
G.P. 3 - Nivel B*	1.033,68 €	165,61 €	179,89 €	1.379,18 €	4.797,15 €	21.347,33 €	25,14 €
G.P. 3 - Nivel A	1.043,67 €	0,00 €	156,55 €	1.200,22 €	4.174,67 €	18.577,26 €	21,88 €
G.P. 3 - Nivel A*	1.043,67 €	186,60 €	184,54 €	1.414,81 €	4.921,07 €	21.898,77 €	25,79 €
G.P. 4	1.052,71 €	0,00 €	157,91 €	1.210,61 €	4.210,83 €	18.738,20 €	22,07 €
G.P. 5	1.061,79 €	0,00 €	159,27 €	1.221,06 €	4.247,16 €	18.899,87 €	22,26 €
G.P. 6	1.071,01 €	0,00 €	160,65 €	1.231,66 €	4.284,02 €	19.063,89 €	22,45 €

* Plus de Adaptación

Según se establece en el Acta de Revisión Parcial del IV Convenio Colectivo firmado el 31 de enero de 2013

Artículo 11	Jornada anual	1.698	Horas anuales
Artículo 34	Plus de Actividad	25 % Salario Base + Plus de Adaptación	
Artículo 35	Plus de nocturnidad	1,44 €	hora efectiva trabajada
		33,14 €	domingos y festivos
Artículo 36	Servicios Retén	16,57 €	sábados
		8,28 €	diario
Artículo 37	Plus Corretornos	198,69 €	mensuales
Artículo 38	Plus Festivo de S.E.	42,14 €	domingos y festivos
		30,63 €	sábados
Artículo 40	Plus de conducción	Coches, furgonetas o similares, motocicletas	55,04 € mensuales
		Camiones	72,94 € mensuales
Artículo 41	Quebranto de moneda	42,09 €	mensuales
Artículo 42	Dietas	Los gastos originados serán aprobados por el Centro de Trabajo y por cuenta del mismo, debiendo justificarse estos.	
Artículo 42	Kilometraje	0,22 €	kilómetro
Artículo 44	Ayuda Escolar	42,84 €	
Artículo 47	Seguro de Accidentes	30.000 €	

**ANEXO III****TABLA SALARIAL AÑO 2017****1,6% SOBRE AÑO 2016**

GRUPO PROFESIONAL	SALARIO BASE	PLUS DE ADAPTACIÓN*	COMPLEMENTO PUESTO DE TRABAJO	TOTAL BRUTO MENSUAL	GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS	TOTAL BRUTO ANUAL	HORAS EXTRAORDINARIAS
G.P. I	991,55 €	0,00 €	148,73 €	1.140,29 €	3.966,22 €	17.649,67 €	20,79 €
G.P. 2 - Nivel B	1.007,38 €	0,00 €	151,11 €	1.158,48 €	4.029,50 €	17.931,28 €	21,12 €
G.P. 2 - Nivel B*	1.007,38 €	8,66 €	152,41 €	1.168,44 €	4.064,14 €	18.085,42 €	21,30 €
G.P. 2 - Nivel B*	1.007,38 €	52,99 €	159,05 €	1.219,42 €	4.241,46 €	18.874,50 €	22,23 €
G.P. 2 - Nivel B*	1.007,38 €	157,32 €	174,70 €	1.339,40 €	4.658,77 €	20.731,51 €	24,42 €
G.P. 2 - Nivel A	1.035,04 €	0,00 €	155,26 €	1.190,29 €	4.140,15 €	18.423,67 €	21,70 €
G.P. 2 - Nivel A*	1.035,04 €	183,44 €	182,77 €	1.401,25 €	4.873,91 €	21.688,89 €	25,55 €
G.P. 3 - Nivel B	1.050,22 €	0,00 €	157,53 €	1.207,75 €	4.200,87 €	18.693,87 €	22,02 €
G.P. 3 - Nivel B*	1.050,22 €	17,15 €	160,11 €	1.227,48 €	4.269,48 €	18.999,21 €	22,38 €
G.P. 3 - Nivel B*	1.050,22 €	168,26 €	182,77 €	1.401,25 €	4.873,91 €	21.688,89 €	25,55 €
G.P. 3 - Nivel A	1.060,37 €	0,00 €	159,05 €	1.219,42 €	4.241,46 €	18.874,50 €	22,23 €
G.P. 3 - Nivel A*	1.060,37 €	189,59 €	187,49 €	1.437,45 €	4.999,81 €	22.249,15 €	26,21 €
G.P. 4	1.069,55 €	0,00 €	160,43 €	1.229,98 €	4.278,21 €	19.038,02 €	22,42 €
G.P. 5	1.078,78 €	0,00 €	161,82 €	1.240,60 €	4.315,12 €	19.202,27 €	22,62 €
G.P. 6	1.088,14 €	0,00 €	163,22 €	1.251,36 €	4.352,57 €	19.368,92 €	22,81 €
* Plus de Adaptación				Según se establece en el Acta de Revisión Parcial del IV Convenio Colectivo firmado el 31 de enero de 2013			
Artículo 11	Jornada anual			1.698	Horas anuales		
Artículo 34	Plus de Actividad			25 %	Salario Base + Plus de Adaptación		
Artículo 35	Plus de nocturnidad			1,66 €	hora efectiva trabajada		
				33,67 €	domingos y festivos		
Artículo 36	Servicios Retén			16,83 €	sábados		
				8,41 €	diario		
Artículo 37	Plus Corretornos			201,87 €	mensuales		
Artículo 38	Plus Festivo de S.E.			42,81 €	domingos y festivos		
				31,12 €	sábados		
Artículo 40	Plus de conducción		Coches, furgonetas o similares, motocicletas	55,92 €	mensuales		
			Camiones	74,11 €	mensuales		
Artículo 41	Quebranto de moneda			42,76 €	mensuales		
Artículo 42	Dietas		Los gastos originados serán aprobados por el Centro de Trabajo y por cuenta del mismo, debiendo justificarse estos.				
Artículo 42	Kilometraje			0,23 €	kilómetro		
Artículo 44	Ayuda Escolar			42,84 €			
Artículo 47	Seguro de Accidentes			30.000 €			



ANEXO IV

TABLA SALARIAL AÑO 2018

1,9% SOBRE AÑO 2017

GRUPO PROFESIONAL	SALARIO BASE	PLUS DE ADAPTACIÓN*	COMPLEMENTO PUESTO DE TRABAJO	TOTAL BRUTO MENSUAL	GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS	TOTAL BRUTO ANUAL	HORAS EXTRAORDINARIAS
G.P. I	1.010,39 €	0,00 €	151,56 €	1.161,95 €	4.041,58 €	17.985,02 €	21,18 €
G.P. 2 - Nivel B	1.026,52 €	0,00 €	153,98 €	1.180,49 €	4.106,06 €	18.271,97 €	21,52 €
G.P. 2 - Nivel B*	1.026,52 €	8,82 €	155,30 €	1.190,64 €	4.141,36 €	18.429,04 €	21,71 €
G.P. 2 - Nivel B*	1.026,52 €	54,00 €	162,08 €	1.242,59 €	4.322,05 €	19.233,11 €	22,65 €
G.P. 2 - Nivel B*	1.026,52 €	160,31 €	178,02 €	1.364,84 €	4.747,28 €	21.125,40 €	24,88 €
G.P. 2 - Nivel A	1.054,70 €	0,00 €	158,21 €	1.212,91 €	4.218,81 €	18.773,72 €	22,11 €
G.P. 2 - Nivel A*	1.054,70 €	186,92 €	186,24 €	1.427,87 €	4.966,51 €	22.100,98 €	26,03 €
G.P. 3 - Nivel B	1.070,17 €	0,00 €	160,53 €	1.230,70 €	4.280,69 €	19.049,06 €	22,44 €
G.P. 3 - Nivel B*	1.070,17 €	17,48 €	163,15 €	1.250,80 €	4.350,60 €	19.360,19 €	22,80 €
G.P. 3 - Nivel B*	1.070,17 €	171,46 €	186,24 €	1.427,87 €	4.966,51 €	22.100,98 €	26,03 €
G.P. 3 - Nivel A	1.080,51 €	0,00 €	162,08 €	1.242,59 €	4.322,05 €	19.233,11 €	22,65 €
G.P. 3 - Nivel A*	1.080,51 €	193,19 €	191,06 €	1.464,76 €	5.094,81 €	22.671,89 €	26,70 €
G.P. 4	1.089,87 €	0,00 €	163,48 €	1.253,35 €	4.359,49 €	19.399,74 €	22,85 €
G.P. 5	1.099,28 €	0,00 €	164,89 €	1.264,17 €	4.397,10 €	19.567,11 €	23,05 €
G.P. 6	1.108,82 €	0,00 €	166,32 €	1.275,14 €	4.435,26 €	19.736,92 €	23,25 €
* Plus de Adaptación				Según se establece en el Acta de Revisión Parcial del IV Convenio Colectivo firmado el 31 de enero de 2013			
Artículo 11	Jornada anual			1.698	Horas anuales		
Artículo 34	Plus de Actividad			25 % Salario Base + Plus de Adaptación			
Artículo 35	Plus de nocturnidad			1,88 €	hora efectiva trabajada		
				34,31 €	domingos y festivos		
Artículo 36	Servicios Retén			17,15 €	sábados		
				8,57 €	diario		
Artículo 37	Plus Corretornos			205,71 €	mensuales		
Artículo 38	Plus Festivo de S.E.			43,62 €	domingos y festivos		
				31,72 €	sábados		
Artículo 40	Plus de conducción		Coches, furgonetas o similares, motocicletas	56,99 €	mensuales		
			Camiones	75,52 €	mensuales		
Artículo 41	Quebranto de moneda			43,57 €	mensuales		
Artículo 42	Dietas		Los gastos originados serán aprobados por el Centro de Trabajo y por cuenta del mismo, debiendo justificarse estos.				
Artículo 42	Kilometraje			0,23 €	kilómetro		
Artículo 44	Ayuda Escolar			60,00 €			
Artículo 47	Seguro de Accidentes			30.000 €			

**ANEXO V****TABLA SALARIAL AÑO 2019****2,2% SOBRE AÑO 2018**

GRUPO PROFESIONAL	SALARIO BASE	PLUS DE ADAPTACIÓN*	COMPLEMENTO PUESTO DE TRABAJO	TOTAL BRUTO MENSUAL	GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS	TOTAL BRUTO ANUAL	HORAS EXTRAORDINARIAS
G.P. I	1.032,62 €	0,00 €	154,89 €	1.187,52 €	4.130,49 €	18.380,69 €	21,65 €
G.P. 2 - Nivel B	1.049,10 €	0,00 €	157,36 €	1.206,46 €	4.196,39 €	18.673,96 €	22,00 €
G.P. 2 - Nivel B*	1.049,10 €	9,02 €	158,72 €	1.216,83 €	4.232,47 €	18.834,48 €	22,18 €
G.P. 2 - Nivel B*	1.049,10 €	55,18 €	165,64 €	1.269,93 €	4.417,13 €	19.656,24 €	23,15 €
G.P. 2 - Nivel B*	1.049,10 €	163,83 €	181,94 €	1.394,87 €	4.851,72 €	21.590,16 €	25,43 €
G.P. 2 - Nivel A	1.077,91 €	0,00 €	161,69 €	1.239,59 €	4.311,63 €	19.186,74 €	22,60 €
G.P. 2 - Nivel A*	1.077,91 €	191,04 €	190,34 €	1.459,29 €	5.075,77 €	22.587,20 €	26,60 €
G.P. 3 - Nivel B	1.093,72 €	0,00 €	164,06 €	1.257,77 €	4.374,86 €	19.468,14 €	22,93 €
G.P. 3 - Nivel B*	1.093,72 €	17,86 €	166,74 €	1.278,32 €	4.446,32 €	19.786,11 €	23,31 €
G.P. 3 - Nivel B*	1.093,72 €	175,23 €	190,34 €	1.459,29 €	5.075,77 €	22.587,20 €	26,60 €
G.P. 3 - Nivel A	1.104,28 €	0,00 €	165,64 €	1.269,93 €	4.417,13 €	19.656,24 €	23,15 €
G.P. 3 - Nivel A*	1.104,28 €	197,44 €	195,26 €	1.496,98 €	5.206,89 €	23.170,67 €	27,29 €
G.P. 4	1.113,85 €	0,00 €	167,08 €	1.280,93 €	4.455,40 €	19.826,53 €	23,35 €
G.P. 5	1.123,46 €	0,00 €	168,52 €	1.291,98 €	4.493,84 €	19.997,59 €	23,55 €
G.P. 6	1.133,21 €	0,00 €	169,98 €	1.303,19 €	4.532,84 €	20.171,14 €	23,76 €
* Plus de Adaptación				Según se establece en el Acta de Revisión Parcial del IV Convenio Colectivo firmado el 31 de enero de 2013			
Artículo 11	Jornada anual			1.698	Horas anuales		
Artículo 34	Plus de Actividad			25 % Salario Base + Plus de Adaptación			
Artículo 35	Plus de nocturnidad			2,20 €	hora efectiva trabajada		
Artículo 36	Servicios Retén			35,06 €	domingos y festivos		
				17,53 €	sábados		
				8,76 €	diario		
Artículo 37	Plus Corretornos			210,24 €	mensuales		
Artículo 38	Plus Festivo de S.E.			44,58 €	domingos y festivos		
				32,41 €	sábados		
Artículo 40	Plus de conducción	Coches, furgonetas o similares, motocicletas		58,24 €	mensuales		
		Camiones		77,18 €	mensuales		
Artículo 41	Quebranto de moneda			44,53 €	mensuales		
Artículo 42	Dietas	Los gastos originados serán aprobados por el Centro de Trabajo y por cuenta del mismo, debiendo justificarse estos.					
Artículo 42	Kilometraje			0,24 €	kilómetro		
Artículo 44	Ayuda Escolar			60,00 €			
Artículo 47	Seguro de Accidentes			30.000 €			



ANEXO VI

TABLA SALARIAL AÑO 2020

2,5% SOBRE AÑO 2019

GRUPO PROFESIONAL	SALARIO BASE	PLUS DE ADAPTACIÓN*	COMPLEMENTO PUESTO DE TRABAJO	TOTAL BRUTO MENSUAL	GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS	TOTAL BRUTO ANUAL	HORAS EXTRAORDINARIAS
G.P. I	1.058,44 €	0,00 €	158,77 €	1.217,20 €	4.233,75 €	18.840,21 €	22,19 €
G.P. 2 - Nivel B	1.075,33 €	0,00 €	161,30 €	1.236,63 €	4.301,30 €	19.140,81 €	22,55 €
G.P. 2 - Nivel B*	1.075,33 €	9,24 €	162,69 €	1.247,26 €	4.338,28 €	19.305,34 €	22,74 €
G.P. 2 - Nivel B*	1.075,33 €	56,56 €	169,78 €	1.301,67 €	4.527,56 €	20.147,65 €	23,73 €
G.P. 2 - Nivel B*	1.075,33 €	167,93 €	186,49 €	1.429,74 €	4.973,02 €	22.129,92 €	26,07 €
G.P. 2 - Nivel A	1.104,85 €	0,00 €	165,73 €	1.270,58 €	4.419,42 €	19.666,41 €	23,16 €
G.P. 2 - Nivel A*	1.104,85 €	195,81 €	195,10 €	1.495,77 €	5.202,67 €	23.151,88 €	27,27 €
G.P. 3 - Nivel B	1.121,06 €	0,00 €	168,16 €	1.289,22 €	4.484,23 €	19.954,84 €	23,50 €
G.P. 3 - Nivel B*	1.121,06 €	18,31 €	170,91 €	1.310,27 €	4.557,48 €	20.280,77 €	23,89 €
G.P. 3 - Nivel B*	1.121,06 €	179,61 €	195,10 €	1.495,77 €	5.202,67 €	23.151,88 €	27,27 €
G.P. 3 - Nivel A	1.131,89 €	0,00 €	169,78 €	1.301,67 €	4.527,56 €	20.147,65 €	23,73 €
G.P. 3 - Nivel A*	1.131,89 €	202,38 €	200,14 €	1.534,41 €	5.337,06 €	23.749,94 €	27,97 €
G.P. 4	1.141,70 €	0,00 €	171,25 €	1.312,95 €	4.566,79 €	20.322,20 €	23,94 €
G.P. 5	1.151,55 €	0,00 €	172,73 €	1.324,28 €	4.606,19 €	20.497,53 €	24,14 €
G.P. 6	1.161,54 €	0,00 €	174,23 €	1.335,77 €	4.646,16 €	20.675,42 €	24,35 €
* Plus de Adaptación Según se establece en el Acta de Revisión Parcial del IV Convenio Colectivo firmado el 31 de enero de 2013							
Artículo 11	Jornada anual				1.698	Horas anuales	
Artículo 34	Plus de Actividad				25 % Salario Base + Plus de Adaptación		
Artículo 35	Plus de nocturnidad				2,30 €	hora efectiva trabajada	
					35,94 €	domingos y festivos	
Artículo 36	Servicios Retén				17,97 €	sábados	
					8,98 €	diario	
Artículo 37	Plus Corretornos				215,49 €	mensuales	
Artículo 38	Plus Festivo de S.E.				45,70 €	domingos y festivos	
					33,22 €	sábados	
Artículo 40	Plus de conducción		Coches, furgonetas o similares, motocicletas		59,70 €	mensuales	
			Camiones		79,11 €	mensuales	
Artículo 41	Quebranto de moneda				45,64 €	mensuales	
Artículo 42	Dietas		Los gastos originados serán aprobados por el Centro de Trabajo y por cuenta del mismo, debiendo justificarse estos.				
Artículo 42	Kilometraje				0,24 €	kilómetro	
Artículo 44	Ayuda Escolar				60,00 €		
Artículo 47	Seguro de Accidentes				30.000 €		

**ANEXO VII****Documento Tipo de Solicitud**

Este documento se realizará por triplicado. Siendo el original de color blanco notificación para Empresa, sirviendo la copia amarilla de resguardo para el trabajador, y la rosa para entregar al Comité de Empresa.

DOCUMENTO TIPO DE SOLICITUD	
A la atención de:	
 aqualia Badajoz	☐ Dirección de la Empresa ☐ Jefe de Servicio ☐ Capataz ☐ Comisión Paritaria ☐ Comité de Empresa ☐ Comité de Prevención ☐ Otros
N.º Ref.- _____	
Fecha y firma de recepción	
Fecha: _____	Sr.- _____
Nombre.- _____ Centro.- _____ Categoría.- _____	
SOLICITA	
Excedencia	
Maternidad ☐ Cargo público ☐ Otros ☐	
Permisos Retribuidos	
Asuntos propios ☐ Vacaciones ☐ Otros ☐	
Modificaciones condiciones de trabajo	
Cambio de turno ☐ Cambio de centro ☐ Cambio de categoría ☐ Otros ☐	
Otras Solicitudes ☐	
* Indíquese el motivo en observaciones	
* márquese lo que proceda	
DURACIÓN, PERIODO O FECHA DE INICIO	
A partir del día _____ Hasta el día _____	
OBSERVACIONES	
_____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____	
Y para que surta efecto oportuno firma la presente.	
en Badajoz, a _____ de _____ de _____	
Fdo.- Don _____	

ANEXO VIII

Documento de Intervención.

ACTA DE ACTUACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL TRABAJADOR

Hoja Uno de..... (Numérense las restantes con el mismo sistema)

Fecha..... Hora..... Centro de trabajo.....

Nombre del representante (ó los, si son varios) legal del trabajador

Don:.....Don:.....

Don:..... Don:.....

Actuando como miembro del Comité de Empresa, y en calidad de Representante Legal de los Trabajadores presentes en el momento de levantar esta acta, y qué a continuación se relacionan:

Nombre apellidos y grupo (Tómese en cuenta que los representantes de la Empresa también deben figurar como trabajadores indicando su cargo).

Don: Don:

Don:

Don:

Don:

Don: Don:

Don: Don:

Don. Don.

Levanto la presente Acta por el siguiente ASUNTO:

.....

```

.....
*****

```

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

El acto continúa por detrás de esta hoja. Si ☐ No ☐ marcar con cruz la que necesite.

El acta continúa por detrás de esta hoja. Si ☐ No ☐ *marcar con cruz lo que proceda

La misma tiene como objetivo esencial tomar asiento de los hechos acaecidos en el lugar y fecha arriba indicados, e intervengo:

Por propia iniciativa.....☐
 Por requerimiento☐ *marcar con cruz lo que proceda

Por propia iniciativa.....☐

Por requerimiento ☐ *marcar con cruz lo que proceda

Para poner en conocimiento del pleno del Comité de Empresa de aqualia Badajoz estos acontecimientos, garantizando así, mi buena fe y diligencia en el resguardo de los derechos laborales de mis compañeros, para que al ser elevada al mismo éste canalice las posibles vías de solución a través de sus órganos colegiados.

Y leída íntegramente a los intervinientes, es firmada por todos haciéndoles saber, si en alguno de ellos procede, que bajo su firma y de su puño y letra pueden indicar el literal "CONFORME" ó "NO CONFORME", y del mismo modo en el espacio reservado para ello notifico el nombre de los intervinientes que se niegan a firmar la misma.

RELACIONESE LAS PERSONAS Ó PERSONA QUE SE NIEGAN A FIRMAR ESTA ACTA:

Don:.....Don:.....

Don: Don:

Don: Don:

NOTA.- Se pone en conocimiento del representante legal de que cuantos actos realice, con carácter unipersonal no reflejados en esta acta, son considerados por este Comité desvinculantes y carecen del apoyo del resto de los miembros, y que por tanto los perjuicios legales que pueda ocasionar por los mismo al trabajador/es ó a la Empresa se vincularán exclusivamente a su identidad Jurídica Personal e individual.